

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0164/2023/AVV

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro; 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0164/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, con número de folio 222625823000012, de fecha oficial de recepción el día 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, requiriendo lo siguiente: -----

"Quiero escaneados todos los planos realizados por la japam de proyectos de agua potable, drenaje sanitario y servidumbre en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De igual forma quiero que me digan cuantos de esos proyectos se llevaron a cabo, cuanto costaron, de donde proviene el recurso con el que se hicieron, si hubo participación ciudadana y si se concluyeron todos los proyectos iniciados." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 222625823000012, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/59/2023, con fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Unidad de Información Gubernamental. -----
3. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/56/23, con fecha 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Unidad de Información Gubernamental. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 222625823000012, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
6. Documento Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum GT/091/2023, con fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

U

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río remitiendo el informe justificado en tiempo, a través del oficio GJUR-UIG/75/23 de fecha 09 (nueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas -----

Z

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la certificación del memorándum GJUR-UIG/69/2023 de fecha 01 (primero) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la certificación del memorándum GT/104/2023 de fecha 6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M. en R. S. M. Arquitecta Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

O

—

C

A

U

T

A

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara las pruebas que se encontraban ilegibles e imposibilitaban su lectura. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río remitiendo el requerimiento al informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio GJUR-UIG/81/23, anexando las siguientes pruebas -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/56/2023 de fecha 5 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum



Memorándum GJUR-UIG/59/2023 de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum Memorándum GT/091/2023 de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la M. en R. S. M. Arquitecta Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el listado de obras de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 contenidas en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).-----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a las pruebas presentadas en el informe justificado y en el acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio del presente año, notificación que se llevó a cabo el día **23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**.

QUINTO.- En fecha **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado y su respuesta al requerimiento, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río** en fecha oficial de recepción el día 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, toda vez que es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal de San Juan del Río, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----



TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"[...] no me está entregando la información completa pues pedí los planos escaneados" (Sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés); el día 24 (veinticuatro) de abril del año en curso se realizó la prevención a que hace referencia el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que la persona recurrente desahogó la prevención en fecha 27 (veintisiete) de abril del mismo año. La respuesta a la solicitud de información se notificó el 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), es decir, fuera del plazo de 5 (cinco) días que establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia local, mencionando que la información se encontraba disponible en medio electrónico en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio GJUR-UIG/75/23, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por recibido el Memorándum GJUR-UIG/81/23, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en el cual anexa pruebas de forma legible, tal como se solicitó mediante acuerdo de fecha 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado y a su contestación al requerimiento, presentados por la Unidad de Transparencia **de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, los cuales le fueron notificados por esta Comisión el día **23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desprende que toda la información generada, obtenida, o en posesión de los sujetos obligados es pública, de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, como en este caso son las actas solicitadas.

Ahora bien, al realizar el análisis de los **motivos de inconformidad** de la persona recurrente en el presente recurso de revisión, se duele por la entrega de la información de forma incompleta, toda vez que solicitó planos escaneados, haciendo mención que "mienten" al asegurar que no tienen los medios suficientes para escanear los planos requeridos. Al respecto, tenemos que todo el actuar de los sujetos obligados se desarrolla con base en diversos principios, entre ellos, el de buena fe,² mismo que se encuentra previsto en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos

¹ "Artículo 4.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."

²² "Artículo 11. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado."



Administrativos del Estado de Querétaro, el cual permite a las personas que ejercen el derecho de acceso a la información pública a confiar en lo manifestado por las autoridades, en virtud que sus manifestaciones se encuentran apegadas a la verdad, aunado a que el ahora recurrente no aportó las pruebas que demostrarían la "mentira" en la cual supuestamente incurrió el Sujeto Obligado y nos pudiera tener por acreditado que se contara con aparatos para digitalizar los planos. -----

Mediante el Memorándum GJUR-UIG/59/2023, de fecha 19 (diecinueve) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado, manifiesta que la información requerida se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no realiza la notificación en el plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local; asimismo, no especifica la ruta a seguir para obtener la información en el momento de la **respuesta a la solicitud**, incumpliendo con el principio de disponibilidad de la información previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.³-----

Ahora bien, en la respuesta del sujeto obligado anexa un listado de obras de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2020 (dos mil veinte), 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés), con información referente a la descripción de la obra, programa, inversión total, inversión federal, recurso JAPAM, porcentaje federal, porcentaje JAPAM y participación ciudadana. Información de la cual no se inconforma la persona promovente, en ese sentido, **no se entra al estudio de dicho punto de la solicitud de información**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de forma supletoria a la Ley de Transparencia local⁴, al entender que la información se entregó a satisfacción del ahora recurrente.-----

Asimismo, en la **respuesta inicial** agregan el Memorándum GT/091/2023, de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la M. en R.S.M. Arquitecta Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en el cual informa que no se cuenta con el equipo necesario a fin de escanear planos, ni se encuentra en posibilidad de realizar el gasto que ello implica, en virtud de no tenerlo considerado en su presupuesto para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés). En dicho oficio citan el artículo 139, fracción I de la Ley de Transparencia local, la cual establece el costo de reproducción por los materiales utilizados en la reproducción de la información, no obstante, no especifica si se generó un gasto por los materiales, ni el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada, por lo que no es clara la respuesta.-----

Ahora bien, en el **informe justificado**, la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río presentó el Memorándum GT/104/2023, de fecha 6 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la M. en R.S.M. Arquitecta Yolanda Morales Reséndiz, Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en el cual manifiesta que

³ *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

[...] III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;

⁴ "Artículo 119. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta."



cuentan con un programa para elaborar proyectos y el equipo para su impresión, no obstante, no cuentan con unidad para la digitalización de planos.-----

En ese orden de ideas, en el informe justificado el sujeto obligado funda y motiva las razones por la cuales no cuenta con la tecnología necesaria a fin de digitalizar los planos solicitados, tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,⁵ en concordancia con el **Criterio reiterado con número con clave de control SO/008/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual se transcribe a continuación:-----

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

En dicho informe, pone a disposición en consulta directa los planos de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria en el Departamento de Supervisión de Obras, los días martes y jueves en un horario de 13:00 a 15:00 horas, con dirección en calle Otoño sin número, Colonia Betania en el Municipio de San Juan del Río; en el cual explica que habrá una persona que podrá acompañar al ahora recurrente a fin de acudir a un centro de copiado más cercano a dicha oficina y que los gastos que se originen correrán a cargo de la persona promovente.-----

De lo anterior, esta Comisión confirma que el sujeto obligado argumenta adecuadamente la imposibilidad de escanear los planos requeridos; sin embargo, debió realizar las gestiones necesarias a fin de determinar el costo total por la digitalización de la información solicitada, generando la orden de pago correspondiente, de acuerdo al costo proporcionado por el establecimiento que llevará la digitalización de los planos y proporcionar previo pago de la persona promovente, la unidad de almacenamiento que contenga los planos digitalizados; de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la entrega de la información procederá una vez que se acredite el pago respectivo.-----

En ese sentido, el artículo 133 de la Ley de Transparencia establece los plazos que tiene la persona recurrente para realizar el pago y el sujeto obligado para conservar la información, como sigue:--

“Artículo 133. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el

⁵ **“Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada.**

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”



caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información."

El recurrente deberá de pagar el costo relacionado con la reproducción y digitalización de la información y su unidad de almacenamiento, para poder proceder a su obtención. Por último, se comina a la persona recurrente a **conducirse de forma pacífica y respetuosa** al tramitar sus solicitudes de información y en los recursos que interponga a esta Comisión, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicho precepto legal faculta a las Unidades de Transparencia a no atender las solicitudes, cuando no cumplan con dichos requisitos.-----

7

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**.-----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 121, 123, 124, 130, 131, 132, 133, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, **se SOBRESEE** por cuanto ve a la modalidad propuesta por el sujeto obligado y **se ORDENA** realizar las gestiones necesarias a fin de determinar el costo total por la digitalización de la información solicitada, generando la orden de pago correspondiente (de acuerdo a lo establecido por el establecimiento que llevará la digitalización y almacenamiento de la información), por lo que ve a:-----

"los planos realizados por la japam de proyectos de agua potable, drenaje sanitario y servidumbre en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023..." (Sic) -----

El procedimiento de entrega de la información, se llevará una vez que el recurrente haya realizado el pago de la misma, y será hasta ese momento que el Sujeto Obligado realizará las gestiones ante el establecimiento encargado de la digitalización y almacenamiento, para posteriormente hacer la entrega de la unidad de almacenamiento que contenga los planos digitalizados.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos**



160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

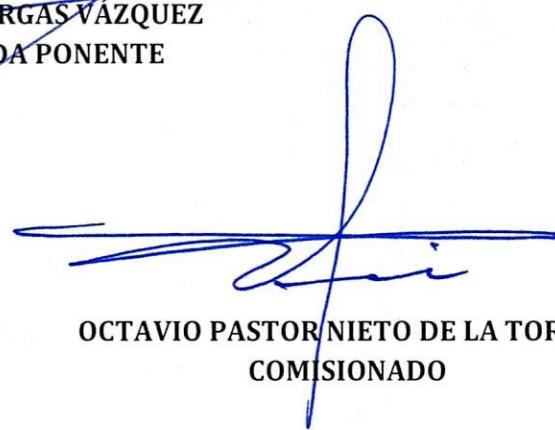
U
L
N
O
I
C
I
A
C
T
U
A
C
I
O
N



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----



LGR

La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente RDAA/0164/2023/AVV

